



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN: **2007-00245-00**
DEMANDANTE: **INCO**
DEMANDADO: **NARCISO ZAMBRANO MUÑOZ**

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaría , requiérase nuevamente al señor NARCISO MUÑOZ ZAMBRANO a fin de que se sirva dar cumplimiento al auto de 26 de noviembre de 2018 a finde que en el término de la distancia se sirva realizar la devolución de la suma de \$2'557.307,50

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bbfb2339c94fae1f5da3c33dfc40f279427db6d7ff15fe205a9f60c1b14108**

Documento generado en 09/10/2023 11:15:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00081-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GARZON MEDINA Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA ALICIA GARZON Y OTRO

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el apoderado de la parte demandante, no allega documentación completa en la que acredita la respectiva notificación, conforme a lo establecido en los art, 291 y 292 del C.G.P. de los demandados.

Revisadas las notificaciones allegadas, se tiene que el apoderado no allego prueba de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., en cuanto a la demandada SANDRA PATRICIA GARZON MEDINA.

Ahora bien, el termino para que la demandada MARIA ALICIA GARZON MEDINA contestara la demanda y propusiera excepciones, vencía el día seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), habiendo ingresado al despacho el día cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), es decir se interrumpió el termino antes descrito.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por notificada a la Demandada MARIA ALICIA GARZON MEDINA
2. **REQUERIR.** al apoderado de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento al artículo 292 del C.G.P., y allegue la respectiva notificación de la señora SANDRA PATRICIA GARZON MEDINA.
3. En razón a que el termino con que contaba la parte demandada MARIA ALICIA GARZON fue interrumpido al ingresar al despacho, reanúdese el mismo por el termino faltante y contabilícese por Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

A. G. F.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b2241a98de7972c4d7746884d4768e1afe3c87c56c66a7736255dc30b70f50**

Documento generado en 09/10/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2016-00268-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ABELLO
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA

Asunto por decidir

Ingresa el proceso al Despacho, para efectos de resolver sobre el recurso de reposición presentado, por la demandada, en contra del auto de fecha 25 de agosto del presente año, que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del recurso de reposición

El recurrente sustenta su recurso, en que en el auto atacado se ordenó el remate del 50% de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 154-3601 y 154-4844, de manera errónea puesto que en el auto atacado, es el de fecha 25 de agosto de 2023, que además se dijo en el punto primero que, se aprobaba el avalúo de los inmuebles objeto del remate, del cual no se ha corrido traslado. Es decir, no se cumplen a su parecer las exigencias del artículo 448 del C. General del Proceso.

Aporta el registro del proceso en el sistema tyba, para demostrar que no se ha corrido traslado del avalúo de los inmuebles entre el 3 de noviembre de 2022, el 2 de febrero de 2023 fecha en la que se señaló fecha para remate y el 28 de agosto de 2023, auto atacado.

Traslado del recurso de reposición

Del recurso de reposición interpuesto, se corrió traslado a la contraparte-demandante-mediante fijación en lista, fijada en el portal web de la rama judicial-micrositio y proceso sistema Tyba, sin que el mismo se hubiere pronunciado acerca del mismo.

Consideraciones

Conforme el recurso de reposición interpuesto, se pretende la revocatoria del auto de fecha siete de junio del presente año por cuanto en el punto primero del mismo se manifestó que se aprobaba el avalúo de los bienes inmuebles y por tanto al no estar en firme no se cumplen los requisitos para señalar fecha de remate.

Revisado el expediente se encuentra que dentro del asunto se decretó por auto de fecha 24 de enero de 2017, el embargo del 50% de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 154-3601 y 154-4844, librándose el respetico oficio No. 146 el 9 de febrero de 2017, el cual se

encuentra debidamente registrado en anotación 14 de cada uno de los certificados.

Diligencia de secuestro de los bienes: Fue debidamente ordenada mediante auto del 24 de octubre de 2017, se libró el respetivo Despacho Comisorio No. 1729, la misma fue realizada por el Juzgado comisionado el día 27 de febrero de 2018 (folios 112 a 114), no se presentó oposición alguna, y de hecho se incorporó al proceso mediante auto de fecha 20 de marzo de 2018 (folio 118), auto que quedo en firme sin recurso alguno.

Obra igualmente en el expediente, avaluó del 50% de la cuota parte de cada inmueble, embargado y secuestrado, del mismo se corrió traslado a las partes mediante auto **del 21 de enero de 2019**, sin que fuera objeto de objeción, el auto cobro ejecutoria y las partes guardaron silencio ante el mismo, por tanto, quedo en firme.

Es decir que se reúnen los siguientes requisitos, sentencia ejecutoriada, embargo y secuestro de los bienes a rematar, avaluó de los bienes que se han de rematar, liquidación de crédito y costas. En este caso no fue necesario citar terceros acreedores hipotecarios o prendarios por cuanto, del estudio de los certificados de matrícula inmobiliaria, se tiene que no existen.

En estas condiciones, se reúnen los requisitos del artículo 448 del C. General del Proceso, para la fijación de la fecha de remate.

El recurso de reposición, está diseñado por el legislador, para efectos de que se revoque, modifique o reforme una decisión en la que el Juez hubiere cometido un error o inconsistencia y del análisis realizado, se tiene que se ha incurrido en un error al proferir la providencia atacada por medio del recurso, por cuanto el avalúo de los inmuebles objeto de subasta se encuentra en firme de antaño.

Es de resaltar que por auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se había resuelto recurso similar, el cual se encuentra publicado en el sistema tyba.

Es decir, encuentra el despacho que respecto de este punto **REPONDRÁ PARCIALMENTE EL AUTO ATACADO**, en cuanto a corregir el error, y dejar sin efectos el punto primero del auto de fecha 25 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 25 de agosto de 2023, y en consecuencia se deja sin efecto el numeral 1º del proveído, por lo dicho en la parte motiva de este proveído, **en lo demás se mantiene incólume.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto a la Dra. LUISA FERNANDA RACEDO HENRIQUE Como apoderada

de la demandada CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, para que la represente de conformidad y bajo los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619e4d0ff53974097cb75a28abd776503efaabbe0a349f483901609e7fcd906**

Documento generado en 09/10/2023 10:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 9 de octubre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2008 -00283 -00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SESQUILE
DEMANDADO: ELSA RUBIELA VEGA Y OTROS

Ingresa el diligenciamiento al Despacho, dando cuenta que la apoderada de la parte demandante allega AVALUO del inmueble objeto de medidas cautelares.

De este modo, y con el fin de articular la anterior disposición con el trámite del presente proceso, el Despacho procederá a correr traslado de éste a las partes por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR por Secretaría el avaluo allegado por la apoderada de la parte demandante, al expediente digital de la referencia.

SEGUNDO: CORRER traslado por Secretaría, del avalúo presentado por la parte demandante, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac2aab4e70c5ac675ae382c9336e0b96bedd7bd4d60a49a1e5d37fba57c4e2c**

Documento generado en 09/10/2023 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO – HONORARIOS PARTIDOR-
RADICACIÓN: 2008-00053-00
DEMANDANTE MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA
DEMANDADO MOISES ALBERTO ALVAREZ Y OTROS

Encontrándose el proceso al Despacho con la solicitud que antecede y como quiera que en el presente asunto, mediante auto de 24 de febrero de la presente anualidad se terminó por el pago total de la obligación, se accederá al pedimento presentado, autorizando la entrega de los dineros solicitados

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los dineros que obren a cuenta de este despacho y para el presente proceso a nombre del señor YOVANY EURIPIDES ALVCAREZ JIMENEZS identificado con la c.c. No. 0 título judicial por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$935.512)** a la señora **ANGELA JULIETH CASTAÑEDA GÓMEZ** identificada con la C.C. N° 3090548 expedida en Mchetá.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da528d7e3b0854ea9fb19bb29715e6bc8e1c74daf2a78ff92e37257b7b5b250c**

AGF

Documento generado en 09/10/2023 10:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2010-00247 -00
DEMANDANTE: ALFONSO ROMERO AVELLANEDA
DEMANDADO: OABLO EMILIO ROMERO RODRIGUEZ

Se agregan a las diligencias el Despacho Comisorio que antecede, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de las partes por el termino de cinco (5) días para los fines previstos en el numeral (6º) del Art. 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f8a8e80e922b7ad0e21754d33a02e84899c5a1b9d6bbc10815dc85d5eb3fcc**

Documento generado en 09/10/2023 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2017-00285-00
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO
DEMANDADO: H. I DE ARCENIO CAMELO CAMELO Y OTROS

Ingresa el presente proceso al despacho informando que el apoderado de la demandante allega las fotografías de las vallas, instaladas en el predio objeto de usucapión.

En estas condiciones, se ordena que por secretaria se realice la publicación de las mismas en el Registro Nacional de Personas emplazadas- sistema Tyba, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso. Una vez vencido el término del emplazamiento ingrese el proceso al despacho para efectos de designar curador ad-litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e0a0b9ca01ec8b81f2f20cc93b700a299aa530155c1bff63b9e3d48ea3ff3d**

Documento generado en 09/10/2023 12:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
RADICACIÓN: 2017-00113-00
DEMANDANTE: NINFA QUINTERO CASALLASY OTROS
DEMANDADO: NUBIA LEGUIZAMON SOTELO

Encontrándose el proceso al Despacho con la solicitud que antecede, la misma se deniega por improcedente, toda vez que no es esta la oportunidad legal para solicitar la modificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0fb2d7ab60eaa5cc30627de5808b4abf5cb9d38f179aa685d63f5a7fe6b253**

Documento generado en 09/10/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Cuaderno No 1
Llamamiento en Garantía

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2023-00104-00
DEMANDANTE: EDWIN RENE GALAN MORENO Y OTRO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PARLAV S.A.S Y OTROS

Vista la nota Secretarial que antecede y una vez notificado el auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para contestar la demanda, a rotulo (0015) el Procurador Judicial de QBIKO ARQUITECTURA S.A.S llamo en Garantía a la entidad HDI SEGUROS S.S.

Comoquiera que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que la solicitud de llamamiento en garantía reúne los requisitos establecidos en el art. 64 del C.G.P y articulo 225 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** el llamamiento en garantía de LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA PROCURADOR JUDICIAL de QBIKO ARQUITECTURA S.A.S. en contra de la entidad HDI SEGUROS S.A.
- 2. ADVERTIR** a la entidad HDI SEGUROS S.A., que esta providencia se le notifica a través de anotación en estrados.
- 3. CORRER** traslado del llamamiento en garantía a la entidad HDI SEGUROS S.A., y de sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P.
- 4. POR SECRETARIA** una vez vencido el termino de traslado de que trata el numeral anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0da4a39997cda15cd977fff2a6d2fb866a0c52e7d67c38d022f04aeeec7b0768**

Documento generado en 09/10/2023 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, nueve (9) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: OPOSICIÓN AL DESLINDE
RADICACIÓN: 2017-00244-00
DEMANDANTE: RENE OVIDIO HERNANDESZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JORGE ANTONIO PRIETO PINEDA

Visto el informe secretarial y la solicitud que antecede, por secretaría, ofíciase nuevamente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 2 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03eeb38c45e0249dbcd42dac0058365c30173b05bac2e60a35d8d4eac35025c**

Documento generado en 09/10/2023 12:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>